

SE TIENE POR PRESENTADA DOCUMENTACIÓN QUE SEÑALA Y DECRETA DILIGENCIA QUE INDICA.

RES. EX. N° 3/ROL N° D-082-2016

CONCEPCIÓN, 7 DE JULIO DE 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 48, de 14 de marzo de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 16 de diciembre del año 2016, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-082-2016, con la formulación de cargos a don Mauricio Vega Medina, Rol Único Tributario N° 15.659.816-K.

2. Que, con fecha 13 de enero de 2017, don Mauricio Vega Medina, formuló descargos y acompañó documentos dentro de la misma presentación.

3. Que, a su vez, en la misma presentación de 13 de enero de 2017, se solicita a esta Superintendencia una nueva fiscalización para efectos de corroborar lo indicado en los descargos.

4. Que, la solicitud mencionada se rechazó, a través de Res. Ex. N° 2/Rol D-082-2017 de 6 de junio del año 2017, debido a que se consideró que corresponde a don Mauricio Vega Medina, acreditar lo alegado e indicado en sus propios descargos, por lo que en la misma resolución se decretó la diligencia del artículo 50 de la LO-SMA, solicitando remitir a esta Superintendencia documentos que:

- Acrediten la totalidad de los ingresos percibidos por don Mauricio Vega Medina, durante el año 2015 y 2016.
- Acredite la efectividad y costos de las medidas indicadas en la presentación de 13 de enero de 2017. Para dar cumplimiento a lo solicitado se pueden acompañar, entre otros antecedentes, fotografías fechadas y georreferenciadas de antes y después de la fecha de fiscalización (13 de enero de 2015), y/o mediciones de ruido, posteriores a la fecha de fiscalización, efectuadas de conformidad al Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.

5. Que, en respuesta a lo solicitado, con fecha 27 de junio del año 2017, don Mauricio Vega Medina, presentó un escrito ante esta Superintendencia indicando lo siguiente:

- Por circunstancias personales a lo largo de su vida, ha tenido que pasar por una serie de dificultades que le han limitado el acceso al trabajo dependiente, en razón de lo anterior, se dispuso a comprar una máquina para doblar latas de zinc liso y una cilindadora de tubos, para efectuar actividades de hojalatería dentro de su taller.

- Cuando fue fiscalizado por esta Superintendencia, constatándose una superación de 2 decibeles, empezó a averiguar cómo darle solución al problema de ruidos molestos, por lo que adquirió una máquina emballetadora de tubos y habría acondicionado con paredes acústicas los laterales del patio de su casa.
- Además indica que, la Ilustre Municipalidad de Arauco, le habría clausurado su patente y el Juzgado de Policía Local, le habría cursado una multa por ruidos molestos.
- Finalmente, solicita que se tenga en consideración sus circunstancias personales y adjunta: i) Copia de su cédula de identidad, ii) Fotografías del taller, iii) Copia de registros de impuestos a la Renta 2015-2016, iv) Decreto Alcaldicio N° 492, de 30 de enero de 2017, de la Ilustre Municipalidad de Arauco, que revoca el Decreto que autorizó el funcionamiento de la patente Rol 2-2099, giro Taller de Hojalatería, v) Sentencia de 28 de abril del año 2017, del Juez de Policía Local de la comuna de Arauco.

6. Que, las fotografías adjuntas en la presentación de 27 de junio de 2017, muestran una máquina emballetadora, una pestañera y una cilindradora. Además, se visualiza la implementación de paneles de madera adicionadas en las paredes del taller. No obstante lo anterior, los antecedentes presentados por el presunto infractor, no logran acreditar lo solicitado por esta Superintendencia a través de Res. Ex. N° 2/Rol D-082-2017, es decir, la fecha y la efectividad de las medidas implementadas, en relación al cumplimiento del límite normativo establecido en el D.S. 38/11.

7. Que, esta Superintendencia considera que la forma adecuada para determinar la efectividad de las medidas presentadas, en este caso, es una medición de ruidos de conformidad a la metodología establecida en el D.S. 38/11, en el mismo receptor y horario que dio origen al presente procedimiento sancionatorio, pero de los antecedentes presentados por don Mauricio Vega Medina, se da cuenta que actualmente no puede ejercer actividades en el taller de hojalatería debido, a que la Ilustre Municipalidad de Arauco, por razones de mérito, revocó el Decreto que autorizó el funcionamiento de la patente Rol 2-2099, giro Taller de Hojalatería, del presunto infractor. De esta manera, la medición mencionada, únicamente se puede efectuar en el marco de una diligencia ordenada por esta autoridad, puesto que de otra manera, don Mauricio Vega Medina, podría infringir normativa municipal.

8. Que, de conformidad lo dispone el artículo 50 de la LO-SMA, transcurrido el plazo para los descargos, la Superintendencia puede ordenar la realización de diligencias probatorias. Por otra parte, el artículo 40 de la LO-SMA, indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por el Fiscal Instructor para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere.

9. Que, al respecto, con el objeto de recabar antecedentes relativos a dichas circunstancias y poder ponderar los antecedentes indicados en el considerando N° 5 de esta Resolución, se solicitará a la División de Fiscalización de esta Superintendencia una medición de ruidos.

10. Que, para efectos de poder llevar a cabo una medición de ruidos, es necesario cumplir con lo establecido en el D.S. 38/11, específicamente en su artículo N° 16 que indica *“Las mediciones para obtener el nivel de presión sonora corregido (NPC) se efectuarán en la propiedad donde se encuentre el receptor, en el lugar, momento y condición de mayor exposición al ruido, de modo que represente la situación más desfavorable para dicho receptor.”* En razón de lo anterior se solicitará a don Mauricio Vega Medina, a través de la presente Resolución, que efectúe actividades normales en el taller de hojalatería, por un periodo acotado de 3 días hábiles, desde la notificación de la presente resolución, para el solo efecto de llevar a cabo una medición de ruidos que permita verificar la eficacia de las medidas indicadas en el considerando N° 5 de esta Resolución.

RESUELVO:

I. TÉNGASE POR PRESENTADA, la información indicada en el considerando N° 5 de esta Resolución.

**II.- DECRETASE LA SIGUIENTE DILIGENCIA:
MEDICIÓN DE RUIDOS CONFORME A LA METODOLOGÍA ESTABLECIDA EN EL D.S. 38/11, SEGÚN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:**

1. La medición se efectuará por funcionarios de la División de Fiscalización o de la Oficina Regional del Bio Bio de esta Superintendencia, los que deberán acreditar y dejar constancia de las condiciones de funcionamiento del taller de hojalatería, las que deben representar la situación más desfavorable al receptor. La medición se deberá efectuar en el mismo horario y receptor que dio origen al presente procedimiento, es decir, en horario diurno y en el exterior del receptor localizado en calle Raúl Silva Henríquez N° 134, de la comuna de Arauco. En caso de que la medición no se pueda efectuar en el mismo receptor, se deberá dejar constancia y proceder a medir en el domicilio de aquel receptor que cumpla con condiciones que se asemejen al receptor original.
2. Para efectos de la medición, don Mauricio Vega Medina, deberá efectuar actividades normales en el taller de hojalatería, por un plazo de 3 días, desde la notificación de la presente resolución. Lo anterior, será informado, a través de esta resolución, a la Ilustre Municipalidad de Arauco.

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Mauricio Vega Medina domiciliado en calle Raúl Silva Henríquez N° 142, comuna de Arauco.

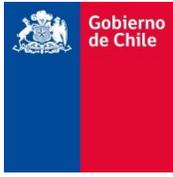
Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Mauricio Alarcón Guzmán, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Arauco, domiciliado en calle Covadonga N° 527, comuna de Arauco, a doña Teresita de Jesús Sáez Godoy, domiciliada en calle Raúl Silva Henríquez N° 134, comuna de Arauco y a don Miguel Alejandro Albistur Urrutia, domiciliado en calle Esmeralda N° 411, comuna de Arauco.

Sigrid Scheel Verbakel
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Acción	Firma
Revisado y aprobado	<p data-bbox="602 1759 651 1821">X</p> <hr data-bbox="581 1826 1211 1831"/> <p data-bbox="602 1839 1057 1913">Marie Claude Plumer Bodin Jefa División de Sanción y Cumplimiento</p>

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía



Rol: D-082-2016

